

RESUMEN EJECUTIVO

I. OBJETO

1. Sustentar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la determinación del factor de productividad aplicable a las Tarifas Máximas de los servicios regulados en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, TPGSM), mediante el mecanismo regulatorio RPI-X, durante el periodo 2025-2030.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 21 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TPGSM entre el Estado Peruano y la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. Asimismo, el 12 de diciembre de 2016 se suscribió la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, a través de la cual se modificó, entre otros aspectos, la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión referida a la revisión de las tarifas de los servicios regulados en el TPGSM.
3. El 17 de enero de 2020 se suscribió el Acta de Recepción de Obras correspondiente a las obras de la Etapa 1 del TPGSM, iniciando su explotación.

III. MARCO REGULATORIO Y CONTRACTUAL

4. El artículo 10 del Reglamento General del Ositrán establece que este Organismo Regulador ejerce las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios; precisándose en los numerales 5.5 y 5.6 de su artículo 5 que le corresponde al Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares. Así, el artículo 16 del mismo reglamento señala que, en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la ITUP.
5. El Contrato de Concesión del TPGSM establece que a partir del quinto año contado desde el inicio de la explotación de la totalidad de las obras de la Etapa 1, el Regulador realizará la primera revisión tarifaria, mediante el mecanismo regulatorio RPI-X. Dicho contrato prevé que para propósito del cálculo del factor X, será de aplicación lo dispuesto en el RETA, de acuerdo a este último, en cada oportunidad en que corresponda en que el Regulador revise las Tarifas Máximas, se deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados.

IV. ANÁLISIS

6. El artículo 10 del REGO establece que el Ositrán ejerce las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios; precisándose en los numerales 5.5 y 5.6 de su artículo 5 que le corresponde al Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares. Así, el artículo 16 del mismo reglamento señala que, en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la ITUP.
7. El Contrato de Concesión del TPGSM establece que a partir del quinto año contado desde el inicio de la explotación de la totalidad de las obras de la Etapa 1, el Regulador realizará la primera revisión tarifaria, mediante el mecanismo regulatorio RPI-X. Dicho contrato prevé que para propósito del cálculo del factor X, será de aplicación lo dispuesto en el RETA, de acuerdo a este último, en cada oportunidad en que corresponda en que el Regulador revise las Tarifas Máximas, se deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados.
8. Luego de realizar el análisis de condiciones de competencia de los servicios regulados del TPGSM, se verificó que para los Servicios Estándar a la Nave, Servicios Estándar a la

Carga (Contenedorizada, Fraccionada, Solida a Granel, Líquida a Granel y Rodante) y Servicios Estándar al Pasajero, el análisis realizado indica que no existen condiciones de competencia. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y el RETA, es de opinión de estas Gerencias que corresponde mantener la regulación e iniciar el procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del Terminal Portuario General San Martín, bajo la metodología de RPI-X, para el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2025 y el 16 de enero de 2030, respecto de los siguientes servicios regulados:

- **Servicio Estándar a la Nave por metro eslora – hora (o fracción de hora)**
- **Servicio Estándar de Embarque o Descarga internacional**
 - Carga Contenedorizada
 - Contenedores de 20 pies llenos
 - Contenedores de 40 pies llenos
 - Contenedores de 20 pies vacíos
 - Contenedores de 40 pies vacíos
 - Carga Fraccionada
 - Carga Rodante
 - Carga Sólida a Granel
 - Carga Líquida a Granel
 - Pasajeros
- **Servicio Estándar de Transbordo**
 - Carga Contenedorizada
 - Contenedores de 20 pies llenos
 - Contenedores de 40 pies llenos
 - Contenedores de 20 pies vacíos
 - Contenedores de 40 pies vacíos
 - Carga Fraccionada
 - Carga Rodante
 - Carga Sólida a Granel
- **Servicio de Cabotaje**
 - Carga Contenedorizada
 - Contenedores de 20 pies llenos
 - Contenedores de 40 pies llenos
 - Contenedores de 20 pies vacíos
 - Contenedores de 40 pies vacíos
 - Carga Fraccionada
 - Carga Rodante
 - Carga Sólida a Granel
 - Carga Líquida a Granel

9. La aplicación del mecanismo regulatorio RPI-X a las Tarifas Máximas o tope del TPGSM se realiza mediante la determinación del factor de productividad, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión y en el RETA.
10. De aprobarse el presente inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, el Concesionario podrá presentar su propuesta tarifaria en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ser notificado con la resolución de inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Concesionario, de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RETA.
11. Debido a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo por falta de quorum y que además no se tenga certeza de cuándo podría alcanzarse el *quorum* requerido,

aunado al hecho de que dados los plazos necesarios para la tramitación del procedimiento de revisión tarifaria, en caso que no se disponga el pronto inicio del mencionado procedimiento, el Concesionario no podrá contar con tarifas para cobrar en el periodo regulatorio que inicia el 17 de enero de 2025, se ha generado una situación de emergencia que faculta a la Presidencia Ejecutiva a pronunciarse en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán.

V. RECOMENDACIÓN

12. Se recomienda aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el mecanismo regulatorio RPI-X, aplicable a las Tarifas Máximas de los siguientes servicios regulados brindados en el Terminal Portuario General San Martín:

- **Servicio Estándar a la Nave por metro eslora – hora (o fracción de hora)**
- **Servicio Estándar de Embarque o Descarga internacional**
 - Carga Contenedorizada
 - Contenedores de 20 pies llenos
 - Contenedores de 40 pies llenos
 - Contenedores de 20 pies vacíos
 - Contenedores de 40 pies vacíos
 - Carga Fraccionada
 - Carga Rodante
 - Carga Sólida a Granel
 - Carga Líquida a Granel
 - Pasajeros
- **Servicio Estándar de Transbordo**
 - Carga Contenedorizada
 - Contenedores de 20 pies llenos
 - Contenedores de 40 pies llenos
 - Contenedores de 20 pies vacíos
 - Contenedores de 40 pies vacíos
 - Carga Fraccionada
 - Carga Rodante
 - Carga Sólida a Granel
- **Servicio de Cabotaje**
 - Carga Contenedorizada
 - Contenedores de 20 pies llenos
 - Contenedores de 40 pies llenos
 - Contenedores de 20 pies vacíos
 - Contenedores de 40 pies vacíos
 - Carga Fraccionada
 - Carga Rodante
 - Carga Sólida a Granel
 - Carga Líquida a Granel